



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00084-00
DEMANDANTE:	RUBIELA NACIANCENA SALAZAR DE RÍOS
DEMANDADA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS, HARVEY DE JESÚS BAENA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 113
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que mediante auto de fecha 4 de mayo de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega de la comunicación judicial al codemandado Harvey de Jesús Baena, por la cual se le cita para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, no obstante hasta el momento no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado la constancia del resultado obtenido de la entrega física de la comunicación judicial al codemandado Harvey de Jesús Baena, por la cual se le cita para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; por lo tanto, se le requiere a la parte actora para aporte dicha constancia de que debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal 472, respecto de la trazabilidad de dicha comunicación judicial¹proceda a notificar al codemandado Harvey de Jesús Baena el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º y 49 del C.G.P.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

¹ Numeral 3º Inc. 4º del artículo 291 del C.G.P.

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9b23472579496b4165df538f36f0578c08fd4732f7a0a15d0bbb2514b29a22

Documento generado en 17/06/2021 09:00:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*